



Tepeaca de Negrete, Puebla, **09/enero/2026**
Memorandum DPAF/003/2026
Asunto: Solicitud de Información

**MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES
PRESENTE**

Por este conducto, con fundamento en los **artículos 36 fracción XVII y 39 fracción del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, se solicita de la manera más atenta **el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del área a su cargo, correspondiente al segundo semestre del año 2025.**

Lo anterior obedece con la observancia y cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dispositivos legales que a la letra ordenan:

“Artículo 110. Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada”.

De la normatividad invocada se desprende el deber de los titulares de las áreas que componen a cada Sujeto Obligado respecto a la elaboración y publicación del referido índice; no siendo óbice precisar que, previo a la publicación de la información, el multicitado índice deberá hacerse del conocimiento al Comité de Transparencia, de conformidad con el marco jurídico vigente y aplicable.

En razón de lo anterior, se les hace llegar un documento adjunto, el cual contiene los campos básicos que deberán requisitarse en caso de contarse con documentos clasificados en la modalidad de reservada.

Los índices de los expedientes clasificados como reservados deberán contener:

- I. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información;
- II. El nombre del documento;
- III. Fracción del artículo 97 de la LTAIPEP que da origen a la reserva.
- IV. La fecha de clasificación;
- V. El fundamento legal de la clasificación;
- VI. Razones y motivos de la clasificación;
- VII. Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial;





- VIII. En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas;
- IX. En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;
- X. El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga;
- XI. La fecha en que culmina el plazo de la clasificación;
- XII. Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican;
- XIII. El índice de expedientes clasificados como reservados deberá indicar únicamente la información cuya reserva se encuentre vigente al momento de su elaboración, debiéndose eliminar del índice aquella que haya sido desclasificada.

Derivado de lo anterior, solicitamos que los índices mencionados sean remitidos a más tardar el **12 de enero del año 2026 a las 16:00 horas**, Finalmente y en archivo adjunto se comparte un ejemplo de formato para que les sirva de orientación y guía para la elaboración del mismo.

Sin otro particular quedamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE

*Excelencia en Educación Tecnológica®
"Creatividad Tecnológica y Calidad Educativa, pilares para la Excelencia Humana".*

**MIZRAIN CANO CHICO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA**

ccp. Archivo
-PARA SU CONOCIMIENTO- PRESENTE
Jesús Juárez Peñuela - Director General

MCCH



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE TEPEACA
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

